

CONTESTACION A DEMANDA YURANIS XILENA MERCADO CAVADIAS y otros VSJORGE RINCON BAYONA, HILLAR B. FREITE PERTUZ y BANCOLOMBIA RAD 08-001-31-53-015-2020-00089-00

Maria Del Pilar Vallejo Barrera <gerencia@mvlegal.com.co>

Miércoles 09/12/2020 14:41

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ELIECER CASTAÑEDA <casta.abogado@hotmail.com>; mmarceles@hotmail.com <mmarceles@hotmail.com>;

lujan.lrabogados <lujan.lrabogados@gmail.com>; anghy060704@hotmail.com <anghy060704@hotmail.com>;

ptarudb01@gmail.com <ptarudb01@gmail.com>

 8 archivos adjuntos (1 MB)

sfc-seguros-generales-suramericana-sa- NOV 2020.pdf; POLIZA 2016-2017 CERTIFICADO DE RETIRO DEL RIESGO 27 08 2017.pdf; CORREO BANCOLOMBIA EXCLUSION PLACA SZL274.pdf; relacion vehiculos excluidos por prepago agosto 2017.pdf; PAZ Y SALVO BANCOLOMBIA 11082017 contrato leasing 144520.pdf; SZL274 HISTORICO DE PROPIETARIOS.pdf; SZL274 HISTORICO VEHICULAR DIC 1 DE 2020.pdf; CONTESTACION DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA dic 9 2020.docx.pdf;

Señores

JUZGADO 15 CIVIL CCTO ORALIDAD BARRANQUILLA

ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA, mayor, domiciliada en esta ciudad, con CC 51764113 de Bogotá, con TP 53311 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** con NIT 890.903.407-9, me dirijo respetuosamente a Ustedes para presentar CONTESTACION A LA DEMANDA en referencia y al LLAMAMIENTO EN GARANTIA hecho por BANCOLOMBIA SA.

Se procede por este medio virtual, atendiendo las directrices emanadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, que ordenan de manera preferente, la utilización de canales digitales para la radicación de memoriales.

Con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, se adjunta los anexos y pruebas, todos en archivo PDF, que se relacionan a continuación:

- Certificado de existencia de representación legal de mi mandante
- Documento 59047558 de 27 de agosto de 2017, de la Póliza 6081016-6
- Correo de Bancolombia de Diciembre 7 de 2020 que registra la fecha en que solicitó la exclusión del riesgo de placa SZL 274
- Relación de vehículos excluidos en agosto de 2017
- Certificación expedida por BANCOLOMBIA donde consta que a agosto 11 de 2017 la señora HILLAR BEATRIZ FREITE PERTUZ identificada con CC 32608190 hizo uso de la opción de compra
- HISTORICO VEHICULAR del vehículo de placa SZL274
- HISTORICO DE PROPIETARIOS del vehículo de placa SZL274

- **Del presente correo se envía copia simultánea a la parte demandante y a los demandados**

Agradecemos acusar recibido

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA

Representante legal judicial

Correo electrónico: gerencia@mvlegal.com.co

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

E.S.D.

Referencia: DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de YURANIS XILENA MERCADO CAVADIAS, YEFERSON DAVID FIGUEROA MERCADO, DAYSI ESTHER CAVADIAS CASTILLO y CARLOS ARTURO MERCADO BARRIOS, contra JORGE RINCON BAYONA, HILLAR BEATRIZ FREITE PERTUZ y BANCOLOMBIA S.A.

RADICADO 08-001-31-53-015-2020-00089-00

ASUNTO: CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA-SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA

MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51764113 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional número 53311 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** con NIT 890.903.407-9, cuya actividad Aseguradora realiza a nivel nacional, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, tal y como se acredita con certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta a este escrito, procedo a dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía cuyo auto admisorio fue emitido el seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), providencia que fue notificada a mi representada vía correo electrónico del 12 de noviembre y dada la virtualidad establecida en el decreto 806 de 2020, que en particular en su artículo 8 estableció que se entiende surtida la notificación *una vez transcurran los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje*, término que se surtió el DIECISIETE (17) de NOVIEMBRE del año en curso, fecha a partir de la cual corre el término de los 20 días señalados, para contestar.

Por lo anterior, la persona jurídica que vengo de identificar, que represento en la calidad antes expresada y que ha sido llamada en garantía por la demandada BANCOLOMBIA SA dentro de la acción judicial en referencia, procede dentro de la oportunidad legal y procesal establecida para ello en el artículo 66 del CGP a contestar la DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTIA, en los siguientes términos:

CONTESTACION A LA DEMANDA

Frente a las PRETENSIONES Solicito al Señor juez exonerar a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA. de todas las pretensiones de la demanda por las razones de hecho y de derecho que expongo a continuación, de manera detallada y fundamentada.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ME CONSTA; este hecho dos afirmaciones a saber: de un aparte que la señora YURANIS XILENA MERCADO CAVADIA, demandante, se desplazaba en *noviembre 7 de 2.017 por la carrera 5ª entre la calle 5 y la troncal del caribe, del corregimiento de Palermo, Municipio de Sitio-nuevo, Departamento del Magdalena*, y de otra parte que la citada señora laboraba con *la empresa SERVIPORTOC S.A.S., identificada con Nit. 900.460.938-0 en su cargo de digitadora y tarjadora portuaria* y mucho menos las funciones del cargo, por ser hechos totalmente ajenos a mi representada.

SEGUNDO: NO ME CONSTA, como lo manifesté en la contestación al hecho anterior, este es un hecho ajeno a mi representada en tanto la ASEGURADORA no tiene vínculo alguno con la señora YURANIS XILENA MERCADO CAVIEDES ni con la empresa SERVIPORTOC S.A.S. en relación al contrato de trabajo que supuestamente les vincula.

TERCERO: NO ME CONSTA, como lo he manifestado en la contestación a los hechos uno y dos: es totalmente ajeno a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA la relación laboral que pudiese existir entre la demandante y la empresa SERVIPORTOC SAS y la forma en que la misma se desarrolle; sin embargo, lamentamos las circunstancias que narra el actor en este hecho pero no por ello son de cargo, ni remotamente, de mi representada.

En este punto, debemos cuestionar lo manifestado en relación a las circunstancias del accidente que relata el demandante. No solo NO hubo intervención de autoridad de tránsito sino que en relación al vehículo objeto del contrato de leasing 144520 estaríamos ante un CAMION cuya carrocería de GRUA, marca UD TRUCKS no tiene *camabaja* sino un planchón: para que la señora YURANIS XILENA MERCADO CAVIEDES hubiese recibido el golpe con este en la espalda, según lo refiere la versión de la lesionada, necesario suponer la existencia de un tercer vehículo o que el vehículo de placas SZL274 se desplazara en reversa; dicha versión supone ambos rodantes, es decir, tanto el camión- grúa como la motocicleta, de espaldas lo que permite cuestionar la ocurrencia del accidente

Ha también de tenerse en cuenta que la atención inicial no fue con cargo a SOAT alguno: los servicios médicos prestados a la señora YURANIS XILENA MERCADO CAVADIAS, fueron con cargo al FOSYGA, lo que permite inferir sin lugar a error que la motocicleta en que se desplazaba no tenía SOAT vigente.

Ahora bien, agotada la cobertura del FOSYGA para los lesionados en accidente de tránsito cuyo vehículo en el que se desplazan carecen de SOAT, pasa a cargo de la EPS correspondiente, que para el caso que nos ocupa, fue COOLASUD EPS en el régimen subsidiado y sobre esta última cabe nuevamente llamar la atención del juzgador, pues la afiliación al régimen subsidiado no corresponde desde luego a una persona que está vinculada mediante contrato de trabajo, con un ingreso como el que señala la parte ACTORA.

CUARTO: NO ME CONSTA las lesiones y secuelas que haya padecido la señora YURANIS XILENA MERCADO CAVIEDES ni las circunstancias en que se causaron; sin embargo, debo manifestar que no basta que ellas resultaren ciertas para pretender declaración alguna en contra de mi representada; pues de una parte, la Aseguradora es llamada en garantía en virtud de un contrato de seguro finalizado casi tres meses antes del 7 de noviembre de 2017; para endilgar responsabilidad a la Aseguradora, es supuesto ineludible no solo el cumplimiento de los presupuestos legales para que la responsabilidad civil se configure sino que el contrato de seguros estuviese vigente y/o tuviese cobertura para los hechos materia de este libelo.

En consecuencia, de llegar a probarse son circunstancias no oponibles a mi defendida en virtud del contrato de seguros por el cual se le vincula, que ya había finalizado para el 7 de noviembre de 2017 como lo demostraré con esta contestación y certificado que así lo acredita relacionado en el acápite de pruebas-

QUINTO: NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a mi representada en elación al cual debo manifestarme así:

a) SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA no hizo parte en el proceso de calificación adelantado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, no fue vinculada al mismo y no tuvo oportunidad de controvertirlo por tal razón.

b) Llama la atención que, si la señora YURANIS XILENA MERCADO CAVIEDES según lo refiere la demanda en los hechos primero a tercero, se desplazaba en una motocicleta como parrillera y se dirigía a su trabajo, haya sido calificada por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL ATLANTICO y no haya sido emitida dicha calificación por las entidades que hacen parte del sistema de seguridad social, esto es la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD, LA ARL O LA AFP a la que debía encontrarse afiliada en virtud de la referida relación laboral que señala la Demanda.

Cuando SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA recibió el 27 de febrero de 2019, la SOLICITUD DE INDEMNIZACION, relacionada por el demandante en el numeral 24 del acápite de PRUEBAS, hicieron relación de anexos como se aprecia en recuadro a continuación y en el numeral 3) del mismo refiere a cuaderno conformado por los folios del



315 7052519

el control intelectual de esa acción riesgosa, y no lo es tanto determinar quien ostenta el dominio - u otro título jurídico asimilable – de la cosa con la que aquel a se desarrolla”

SÉPTIMO: ES CIERTO LO ESTIPULADO en relación a los SEGUROS, pero solicito se tenga como CONFESION, es decir, aceptación de la estipulación referida a que el SEGURO existirá ***DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO***, “...***a su inclusión dentro de dicha póliza colectiva por todo el plazo que dure el citado contrato de leasing***”, de tal manera que una vez finaliza el contrato de leasing, el TOMADOR reporta a la ASEGURADORA la finalización del mismo para la consecuente exclusión del riesgo del contrato de seguros tomado por BANCOLOMBIA SA, quedando el adquirente del bien en libertad y bajo su única responsabilidad, la posibilidad de contratar los seguros que correspondan, a partir de entonces.

En este punto debo reiterar y coadyuvar lo manifestado por la apoderada de BANCOLOMBIA en tanto, quien asume la obligación de responder frente a todo daño que se cause con el bien objeto del contrato de leasing, es quien ejerce la posesión y guarda precisamente porque se le ha transferido la tenencia del mismo, no la propiedad. Por ello se establece en el contrato de leasing la obligación de contratar el seguro que ampare durante la vigencia de la operación de crédito, acción que para el caso realizó BANCOLOMBIA SA previa autorización del locatario para suscribir la póliza; es decir, que dicha contratación se realiza a cuenta del locatario, quien igualmente funge como asegurado para los efectos de la póliza, mismas que se prórroga hasta el pago total de la obligación de crédito y llegado a este punto tenemos que esto ocurrió el once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017) cuando la señor HILLAR BEATRIZ FREITE PERTUZ hizo uso de la opción de compra y pagó por ello; según consta en CERTIFICACION expedida por LEASING BANCOLOMBIA, que se adjunta a este escrito como prueba.

Ha de tenerse presente que, en materia de contratos de Leasing, aun antes de culminado el plazo establecido, la persona que paga el canon tiene la opción de hacer uso de la opción de compra lo que ocurrió, como venimos de señalarlo el once (11) de agosto de 2017, de tal manera que esto explica que el Tomador, hubiese solicitado la cancelación del seguro el 27 de agosto de 2017, *según información tomada del query de operaciones terminadas del sistema DELFIN (BANCOLOMBIA) entre el 31 de julio y el 17 de agosto de 2017, query que se genera del sistema del cliente Bancolombia*, tal y como consta en correo electrónico del Tomador, del mes y año en curso, precisamente en una verificación del procedimiento llevado a cabo de manera correcta, del cual se adjunta copia en archivo PDF

OCTAVO: NO ME CONSTA, se trata de un hecho totalmente ajeno a mi representada, que de haberse dado en tales circunstancias supone la investigación de la autoridad competente, previa denuncia de la omisión en que pudieron incurrir los policías, si no levantó el informe de accidente de tránsito que correspondía. También es ajeno a mi representada la investigación que curse ante la Fiscalía Local Sexta de Ciénaga – Magdalena, no tiene registro de la existencia de la misma y mucho menos de asignación de abogado con cargo a la póliza como suele suceder en virtud de los contratos de seguros cuando están vigentes para el momento de los hechos.

NOVENO: NO NOS CONSTA, es un hecho ajeno a mi representada, y aun de resultar probado el dictamen de Medicina Legal, calendado 17 de octubre de 2018 no comporta obligación alguna para mi representada por no encontrarse vigente el seguro para el 7 de noviembre de 2017, fecha en que ocurrieron los hechos que derivaron en las lesiones de que trata el citado dictamen.

DÉCIMO: ESTE HECHO REFIERE A TRES AFIRMACIONES Y ME PRONUNCIARE EN SU ORDEN ASI:

- NO NOS CONSTA cómo accedió a la póliza el apoderado reclamante por ser un hecho ajeno a la Aseguradora ya que la copia no fue solicitada a ésta.
- NO ES CIERTO que presentaron a SURAMERICANA *RECLAMACION*, toda vez que la documentación presentada contenía una SOLICITUD DE INDEMNIZACION, de 27 de febrero de 2019, que no es lo mismo, toda vez que la RECLAMACION involucra el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 1077 del código de comercio y no se ha cumplido por cuanto no hay sentencia que haya declarado la responsabilidad en cabeza de nadie y muchos menos de la Aseguradora.
- ES CIERTO que ante la solicitud de reconocimiento de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por los hechos materia de esta demanda, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, CONTESTÓ NEGANDO, OBJETANDO** en escrito calendado marzo 7 de 2019, por cuanto el seguro para el automotor de placa SZL274, si bien había estado asegurado en Póliza número 6081016 con vigencia del 19/12/2016 al 19/12/2017, fue **cancelado a 27 de agosto de 2017**, es decir, que NO ESTABA VIGENTE para el 7 de noviembre de 2017, finalizando la cobertura tanto para Bancolombia S.A. como para la Locataria HILLAR BEATRIZ FREITE PERTUZ.

En todo caso, la locataria, señora Hillar Beatriz Freite Pertuz, una vez realizó el pago total de la obligación, contenida en el contrato de leasing No 14452, conforme constancia de paz y salvo a que refiere BANCOLOMBIA SA en su contestación a la demanda; inició los trámites para realizar la opción de compra y disponer del bien como a bien tuviera, anotando además que entre agosto y noviembre de 2017 transcurrió tiempo suficiente para tomar la decisión de asegurar nuevamente el rodante en cita.

UNDÉCIMO: NUEVAMENTE ESTAMOS FRENTE A UN HECHO QUE CONTIENE DOS AFIRMACIONES:

- QUE SOLICITARON PÓLIZA A BANCOLOMBIA: frente a lo cual me abstengo de pronunciarme pues se trata de un hecho ajeno a mi representada.
- QUE BANCOLOMBIA respondió y que con dicha respuesta, en el decir del apoderado demandante, BANCOLOMBIA SA “...*está considerando que con una cláusula contractual nace una nueva causal de exoneración de responsabilidad civil*”, lo que sin duda no es una causal contractual de exoneración como lo presenta el ACTOR; por el contrario, ha sido ampliamente decantado por la jurisprudencia en lo que al régimen de responsabilidad corresponde al tenedor o guardián de la cosa, **teoría del guardián**, que es la que sustenta la posición de toda entidad financiera en relación a los contratos de Leasing, que para el caso particular es BANCOLOMBIA SA el ARRENDADOR FINANCIERO y la señora HILLAR BEATRIZ



MARIA DEL PILAR VALLEJO

MV LEGAL S.A.S.

FREITE PERTUZ, la arrendataria o LOCATARIA y tenedora del bien objeto del citado contrato, ya finalizado por demás para noviembre de 2017.

DUODÉCIMO: NO NOS CONSTA, son circunstancias lamentables pero ajenas a la ASEGURADORA y por tanto nos atendremos a lo que resulte probado, advirtiéndolo desde ahora, que de llegar a probarse no por ello constituyen *per se* fuente de obligación a cargo de mi representada.

DÉCIMO TERCERO: NO ES UN HECHO, es más bien una explicación del apoderado demandante en relación a la disminución de la cifra inicialmente solicitada en audiencia prejudicial respecto de la que registra pedida en la demanda, cifras que en ambas ocasiones resultan desproporcionadas, y en nada ayudan a construir credibilidad cuando de evaluar y tasar perjuicios como en este caso se trata. Nadie renuncia a un poco más de tres mil seiscientos millones de pesos m/col sin razón alguna, si le asistiera razón jurídica y fáctica para pedir tal suma.

DÉCIMO CUARTO: ES CIERTO que se agotó el requisito de procedibilidad, en la que la suscrita participó precisamente en la misma calidad en que hoy actúo, como representante legal judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA., concluyendo con CONSTANCIA DE NO ACUERDO, por las mismas razones que se exponen en esta contestación; según acta de **siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019), y llamo la atención sobre esta fecha por cuanto para entonces, ni después, el vehículo de placa SZL 274 registraba limitación alguna de dominio, tampoco registra accidente alguno en el que haya estado involucrado, como lo demuestro con el Histórico vehicular y el Histórico de propietarios que se aportan como PRUEBAS.**

DÉCIMO QUINTO: NO ES UN HECHO, es la manifestación del apoderado demandante de la calidad en la que actúa.

EXCEPCIONES FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

MARIA DEL PILAR VALLEJO

FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA: En relación a BANCO DE COLOMBIA SA y por ende en relación a mi representada EXISTE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA como quiera que para el 7 de noviembre de 2017, no solo no detentaba la tenencia del rodante que fuese objeto del contrato de Leasing 144520 sino que para entonces la Locataria había hecho uso de la opción de compra como hemos registrado, el 11 de agosto de 2017, de tal manera que las obligaciones a partir de entonces, como único propietario y tenedor quedaron en cabeza de la adquirente.

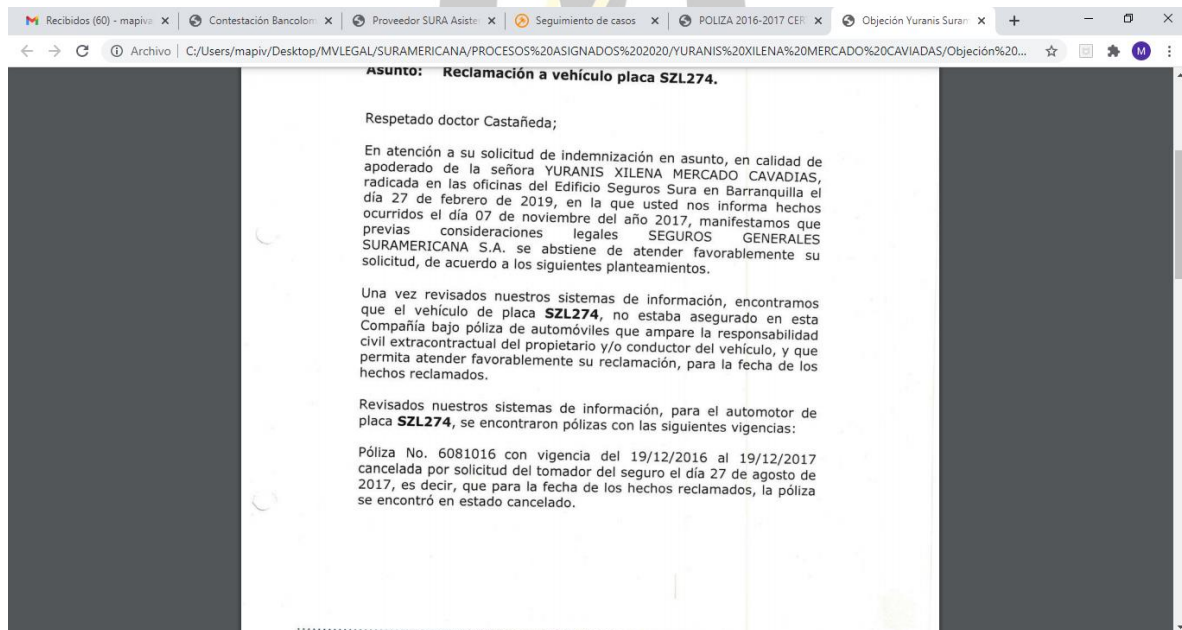
Si bien el locatario también entra a tener la calidad de ASEGURADO en el contrato de seguro TOMADO por BANCOLOMBIA SA, dicho contrato de seguro finaliza, cesa en sus coberturas a partir del momento en que se cancela la totalidad de la obligación del contrato de leasing.

Para la Corte suprema de Justicia el leasing es un negocio jurídico en virtud del cual, una sociedad, autorizada por la ley para celebrar ese tipo de operaciones, primigeniamente le concede a otro la tenencia de un determinado bien corporal mueble o inmueble,

necesariamente productivo y por cuyo uso y disfrute la entidad contratante recibe un precio pagadero por cuotas, cánones o instalamentos, que sirven además al propósito de amortizar la inversión inicial para la posterior adquisición del respectivo bien, si al vencimiento del término de duración del contrato, el locatario obligado a restituir la cosa **opta por adquirirlo, comprarlo para lo cual hará desembolso de una suma preestablecida de dinero, inferior a su costo comercial** (valor residual). (Sentencia CSJ, Sala de Casación Civil, 2002, Expediente No. 6462, MP: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo).

El resaltado es nuestro para poner de presente que la opción de compra ejercida por la Locataria no fue cosa distinta que una alternativa dentro del contrato cuya naturaleza así lo permite. Realizada la compra, ninguna obligación quedó a cargo de quien además nunca fue tenedor del vehículo de placa SZL274, pues entregó el bien y la documentación para el traspaso a quien pagó el precio por dicha opción de compra, esto es a la señora HILLAR BEATRIZ FREITE PERTUZ.

INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA. Mi representada no está llamada, ni FACTICA NI JURIDICAMENTE a responder por los eventuales perjuicios que se llegaren a demostrar dentro del presente proceso, toda vez que como bien lo señaló el Demandante en el HECHO DECIMO cuando se refirió a la respuesta emitida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, ésta OBJETO en escrito calendado marzo 7 de 2019, por cuanto el seguro para el automotor de placa SZL274, si bien había existido en Póliza número 6081016 con vigencia del 19/12/2016 al 19/12/2017, fue cancelado a 27 de agosto de 2017, tal como se aprecia en pantallazo a continuación, de cuya OBJECION aportó copia el demandante y para ello lo relacionó en el acápite de PRUEBAS, como numeral 25):



Lo anterior, tiene su fundamento en que el Contrato de Leasing 144520, cuyo objeto recayó sobre el vehículo de placa SZL274, tenía establecido los siguientes términos, como se desprende del documento denominado *Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.:144520* que aportara la apoderada de BANCOLOMBIA SA con la contestación a la demanda (y el llamamiento en garantía a mi representada). De este contrato se desprende que el marco de la negociación contenía los siguientes parámetros, más las CLAUSULAS contenidas en el citado contrato de Leasing y sobre algunas de ellas precisaré en particular:

- Valor del Bien : \$108.640.000
- Iniciación del Plazo: 01/05/2013
- Valor opción de compra \$1.086.400
- Fecha prevista para ejercer la opción de compra: 01/02/2018

Sin embargo, la **CLAUSULA 6. Señaló como VIGENCIA Y PLAZO** lo siguiente:

La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha en la cual EL LOCATARIO cancele todas las obligaciones a su cargo y se encuentre a paz y salvo por todo concepto con LEASING BANCOLOMBIA (el resaltado es nuestro).

De lo anterior, deviene que si bien el plazo inicial del contrato se pactó hasta el primero (1) de febrero de 2018, este podía finalizar al momento en que el LOCATARIO cancelara todas las obligaciones **y tenemos que la obligación fue cancelada en su totalidad el once 8119 de agosto de dos mil diecisiete (2017)**, lo que condujo a la exclusión del riesgo de placa SZL 274 de la póliza colectiva tomada por BANCOLOMBIA, tal y como se demuestra con correo electrónico remitido desde Bancolombia, que corrobora dicha exclusión en agosto de 2017, correo en archivo PDF que se aporta como prueba a este escrito de contestación.

La CLAUSULA 14. Señala las OBLIGACIONES DEL LOCATARIO dentro de las cuales se hace necesario poner de presente las establecidas en el literal c), d), e) y f), así:

c) No entregar a terceros bajo cualquier modalidad contractual ni cambiar el lugar de operación del bien, sin previa autorización escrita de LEASING BANCOLOMBIA.

Se desconoce en virtud de qué relación comercial o contractual el vehículo de placa SZL274, estaba siendo conducido por el señor JORGE RINCON BAYONA, identificado con CC 91.280.466, el 7 de noviembre de 2017, por cuanto este no tuvo ni tenía la calidad de LOCATARIO y tampoco registra asegurado en la póliza de autos que nos ocupa.

d) Comunicar por escrito a LEASING BANCOLOMBIA, de manera inmediata aportando la documentación necesaria, la iniciación de cualquier proceso, incidente, medida preventiva, trámite sancionatorio otra acción en que se involucre el bien objeto del contrato, de la misma forma que cualquier siniestro total o parcial sobre dicho bien.

No se avisora en documento alguno que la demandada y locataria, HILLAR BEATRIZ FREITE PERTUZ, haya dado aviso a BANCOLOMBIA SA de los hechos ocurridos el 7 de noviembre de 2017 y ello no obedeció a causa distinta a que para esa fecha el contrato de leasing había finalizado por cuanto ya había pagado la totalidad de las prestaciones económicas causadas con ocasión del citado contrato.

e) Ser el único responsable de los daños y de toda clase de perjuicios o lucro cesante que se causen a terceros por o con el bien entregado; ...se entenderá que la guarda material y jurídica de el está radicada exclusivamente en la persona de EL LOCATARIO.

Si en vigencia del contrato de Leasing, el único responsable de daños a terceros con el bien materia del contrato era y es el locatario, con mayor razón una vez finalizado dicho contrato cuando el LOCATARIO se ha quedado con el rodante, como en este caso o ha dispuesto de su opción de compra como a bien hubiese considerado.

CLAUSULA 17. DE LOS SEGUROS: PARAGRAFO TERCERO. RESPONSABILIDAD EN CASO DE OBJECION O NO POR PAGO POR LA ASEGURADORA.

*Si la aseguradora no estuviere obligada a pagar, el valor de las pérdidas o daños u objetare la reclamación, la reposición o reparación del bien **estará totalmente a cargo de EL LOCATARIO.***

***La cobertura sobre el bien objeto del contrato cesará a la finalización del contrato por cualquier causa,** esto, sin perjuicios de las obligaciones, que en términos de primas, infraseguros o deducibles deba cumplir EL LOCATARIO.*

Los resaltados son nuestros para llamar su atención señor juez, sobre la vigencia condicionada del presente contrato de seguro a la vigencia del contrato de LEASING, de tal manera que finalizado éste terminaba también aquel, como en efecto sucedió.

CLAUSULA 23. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO CON EJERCICIO DE LA OPCION DE COMPRA.

El locatario podrá ejercer anticipadamente la opción de compra, siempre y cuando ya se encuentre determinado el valor del canon y se encuentre a paz y salvo por todo concepto con LEASING BANCOLOMBIA...

Reiteramos que el contrato de Leasing 144520 concluyó por pago total de la obligación y ejercicio de la opción de compra el 11 de agosto de 2017.

Coherente con la terminación de la obligación mi representada procedió a expedir certificado de cancelación o exclusión del riesgo, operación realizada a través del Corredor de Seguros WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS, para excluir de la Póliza 6081016-6 el riesgo de placa SZL274 como se aprecia en Documento 59047558 de 27 de agosto de 2017, del que adjunto copia como PRUEBA.-



MARIA DEL PILAR VALLEJO
MV LEGAL S.A.S.

INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL VEHICULO DE PLACA SZL274 y los hechos a que refiere esta demanda:

El Histórico vehicular y el Histórico de propietario expedidas a primero (1º) de diciembre de 2020 para el vehículo de placa SZL 274, que relaciono en el acápite de PRUEBAS y anexo con esta contestación, evidencia lo siguiente:

1.- El vehículo de placa SZL 274 no tiene registro de accidente alguno: lo que llama la atención para haber estado supuestamente involucrado en hechos de tal magnitud como los que relata el demandante, ocurridos el 7 de noviembre de 2017.

2.- El vehículo de placa SZL 274 fue objeto de matrícula el 22 de noviembre de 2012 a nombre de LEASING BANCOLOMBIA SA (hopy BANCOLOMBIA SAS) lo que constituye una prueba del contrato de Leasing por el cual ingresó como asegurado en la póliza colectiva de autos No. 6081016-6 contratada por BANCOLOMBIA SA.

Este histórico de propietarios también demuestra que el último propietario es el señor **GUIDO MANUEL MERCADO MERCADO**, desde el 3 de septiembre de 2019, para lo que previamente en la misma fecha aparece registrado el traspaso a nombre de BANCOLOMBIA SA lo que confirma que en su oportunidad le fueron entregados todos los documentos correspondientes a la LOCATARIA en el contrato de Leasing No. 144520, para que una vez hizo uso de la opción de compra, el vehículo de placa SZL 274 pasara a su nombre o de quien ella así lo dispusiera-.

LIMITE DEL VALOR ASEGURADO. En el improbable evento de ser declarado en sentencia que haga tránsito a Cosa Juzgada, que existe obligación de mi representada, ha de tenerse presente que la póliza de autos cuya cobertura se discute conforme a todo lo anterior, registra como Valor Asegurado para el amparo de **RC POR MUERTE O LESIONES A PERSONAS, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 250.000.000)** que es el LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD que la Aseguradora asumiría, reitero en el remoto evento de encontrar que cabe atribuir vigencia del seguro vertido en póliza de autos No. 6081016-6 a 7 de noviembre de 2017, para el riesgo de placa SZL274.

EXCEPCION GENERICA. El artículo 282 del C.G.P. faculta al juez para que cuando halle probados hechos que constituyan una excepción, la declare oficiosamente en la sentencia; por ello solicito a este despacho que si en el proceso se encontraren probados hechos que constituyan una excepción a favor de mi representada, sea declarada de oficio.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Conforme lo establecido en el artículo 206 del Código General del proceso, me permito Objetar el juramento estimatorio toda vez que:

1.- Ha de tenerse presente que, conforme el artículo 167 del CGP *incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen* de tal manera que la prueba del daño corresponde a quien la alega y en el presente caso el apoderado de los demandantes solicita la cancelación de SETECIENTOS



VEINTE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ML (\$720.086.335) por concepto de perjuicios materiales QUE NO ESTAN PROBADOS, veamos:

De otra parte en cuanto al PERJUICIO MATERIAL: al demandante también le es exigible un juramento no solo razonado sino que plantee de manera precisa las cifras concretas y los rubros por los cuales espera que haya una condena en contra de las Demandadas y en la presente acción judicial no está probado el ingreso que devengaba la señora YURANIS MERCADO CAVIEDES, que liquida el actor a partir de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.530.000) cuando no hay sustento probatorio de ello, no hay documento que así lo acredite en las treinta (30) pruebas relacionadas en la demanda; por el contrario de los documentos que aporta el demandante se desprende que las atenciones en salud fueron prestadas con cargo al régimen subsidiado, sistema al cual se encuentran afiliados todas las personas que no devengan siquiera un salario mínimo, de tal manera que cualquier liquidación en este sentido deberá tener el valor que presume la ley, esto es el salario mínimo, de tal manera que en materia de Lucro cesante futuro arrojaría la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 58.423.568) y en ese orden de ideas la liquidación sobre el Lucro cesante pasado desde el siete (7) de noviembre hasta la fecha de la presentación de la demanda, sobre un salario mínimo mensual legal vigente (de 2019 desde luego)

En relación al Daño emergente pasado, que contemplan de una parte los GASTOS DE TRANSPORTE durante 70 días, tiempo en el cual estuvo hospitalizada la víctima, desde el corregimiento de Palermo hasta la Fundación Campbell sede calle 30 de Barranquilla, a razón de (\$10.000) diarios, para un total de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1´400.000, si bien no tiene soporte probatorio, encontramos estimación cercana a la realidad.

Sin embargo, en relación a los GASTOS por concepto de MEDICAMENTOS Y OTROS que totaliza en algo mas de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) de no estar sustentados con documentos que cumplan los requisitos de factura o recibos de caja, no podrán ser considerados en la presente valoración de daño emergente pasado.

Finalmente, en relación al Daño emergente futuro: no podrá valorarse como tal si no está acompañada de la prescripción médica por el galeno tratante y el costo de la misma indicado por el centro médico donde se llevaría a cabo el procedimiento médico aludido.

Toda otra valoración no pasa de ser una mera hipótesis o perjuicio eventual que no es susceptible de reconocimiento.

Reiteramos que, de ser cierto que la señora laboraba como se señala en los Hechos de la Demanda, seguramente estaba afiliada al sistema general de seguridad social como corresponde, de tal manera que las prestaciones económicas pagadas por su EPS o por su ARL (ésta última, en caso de haberse considerado accidente de trabajo) cubrieron los ingresos de la señora YURANIS MERCADO durante el tiempo que duró su incapacidad. Una vez finalizada dicha incapacidad laboral, la opción era ser valorada por el médico de salud ocupacional y/o calificar la pérdida de capacidad laboral por su EPS, ARL o AFP según correspondiera, para establecer si había lugar o no a pensionarla por invalidez; en su defecto sencillamente debía ser reincorporada a su lugar de trabajo en las condiciones

que así lo establece el régimen correspondiente en materia de salud y seguridad social en el trabajo.

En relación con las sumas pretendidas por concepto de PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, en cuantía que supera los QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/COL., **no hacen parte del juramento estimatorio según lo establece el artículo 206 del CGP**, quedando a la discrecionalidad del señor Juez, de tal manera que no he de referirme al respecto, ya que serán objeto de valoración por el Director del proceso.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS APORTADAS EN LA DEMANDA

En relación a las pruebas aportadas por la parte Demandante, me permito pronunciarme frente a algunas de ellas, a saber:

6) *Dictamen médico legal número N. UBBAQ-DSATL-14831-C-2018 expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de las secuelas permanentes e incapacidad definitiva de la señora Yuranis Xilena Mercado en formato PDF, (F. 116 al 118).*
NO RELACIONA EN PARTE ALGUNA ACCIDENTE DE TRANSITO CON EL VEHICULO DE PLACA SZL274

7) *Dictamen de disminución de la capacidad laboral de Yuranis Xilena Mercado Cavadias, emitido por la Junta de Calificación de Invalidez del Atlántico en formato PDF, (F. 119 al 120).* Mi representada no intervino en dicha calificación de tal manera que este dictamen no le es oponible a ella. Evidencia además, que la PCL no fue realizada por EPS o ARL a la que estaría afiliada la demandante, como corresponde a quien labora vinculada por contrato de trabajo.

8) *Evolución clínica expedidos por la Fundación Campbell identificados como caso N. 434990 pertenecientes de la señora Yuranis Xilena Mercado en formato PDF, (F. 121 al 130).*

9) *Epicrisis expedida por Fundación Campbell identificados como caso N. 434990 pertenecientes de la señora Yuranis Xilena Mercado de en formato PDF, (F. 131 al 205).*

10) *Informe quirúrgico procedentes de la Fundación Campbell identificados como caso 434990 pertenecientes de la señora Yuranis Xilena Mercado en formato PDF, (F. 206 al 245).*

11) *Historia clínica de UCI e historia clínica de hospitalización procedentes de la Fundación Campbell identificados como caso 434990 pertenecientes a la señora Yuranis Xilena Mercado, en formato PDF, (F. 246 al 537).*

Si bien las pruebas relacionas entre el numeral 8 y 11 dan cuenta de los servicios médicos recibidos por la señora YURNIS XILENA MERCADO, con lesiones que reiteramos, lamentamos, **no constituyen prueba alguna que relacione dichas lesiones con el vehículo de placa SZL 274.**

17) *Licencia de tránsito y SOAT de vehículo de placa SZL-274 matriculado en la secretaria municipal de transito de Puerto Colombia, formato PDF, (F. 571 al 572).* Esta prueba



acredita que el vehículo de placa SZL 274 tenía su documentación al día, que no fue utilizado el SOAT de este para la prestación de los servicios médicos porque no había lugar.

18) *Contrato de arrendamiento financiero leasing N. 144520 de vehículo de placa SZL-274 entre Leasing Bancolombia S.A. con Nit. 860.059.294-3 y la señora Hillar Beatriz Freite Pertuz, en formato PDF, (F. 573 al 580).* Del contenido del mismo habrá de tenerse por probado lo manifestado en la contestación a la EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA

20) *Copia de denuncia penal presentada ante el inspector de policía del corregimiento Palermo, por la señora Daysi Esther Cavadias c., (F. 583 al 584).* La MERA denuncia no basta, será necesario establecer el estado actual de la investigación adelantada como corresponde en el ordenamiento jurídico cuando hay lesionado derivado de accidente de tránsito y la prueba fehaciente del mismo en relación al vehículo de placa SZL274, del cual reiteramos NO ESTABA ASEGURADO con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA para el 7 de noviembre de 2017.

CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR BANCOLOMBIA SA

A LAS PRETENSIONES

RECHAZAMOS DE PLANO LA PRETENSION DEL LLAMAMIENTO por cuanto si bien existe una relación contractual entre Bancolombia S.A, y mi representada en virtud de fungir como TOMADOR de la POLIZA COLECTIVA DE AUTOMOVILES, no es menos cierto que esta póliza tiene movimientos a voluntad y decisión del TOMADOR, esto es, incluyen y excluyen riesgos según decisiones única y exclusivamente del BANCO que canalizan desde luego a través del CORREDOR DE SEGUROS, WILLIS DE COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS SA, de tal manera que en la póliza de automóviles No 6081016-6, fue claramente excluido el riesgo de placa SZL 274 a partir del 27 de agosto de 2017 y por tal motivo no está llamada a responder por simple y llana inexistencia de cobertura del rodante en cita para el 7 de noviembre de 2017; la vigencia del seguro no está sometido a que se haga traspaso alguno de los bienes que enajena la entidad financiera ya que estos son actos totalmente ajenos a la Aseguradora y no requiere de explicación alguna más allá de la manifestación del TOMADOR de su decisión de retirar o excluir riesgos asegurados.

En conclusión, la Aseguradora no está llamada a responder por el proceso de cancelación realizado sobre la póliza 6081016-6, antes de haberse efectuado el traspaso de la propiedad del vehículo de placas SZL-274 pues dicho traspaso le es totalmente ajeno, inconsulto a aquella y de recibir una solicitud de exclusión del riesgo no puede negarse pues dicha decisión proviene no solo de quien tiene la calidad de TOMADOR, esto es contratante del seguro colectivo en cita, sino que también es el propietario del bien y quien sería el Beneficiario de la indemnización en caso de destrucción o pérdida del bien asegurado si aun continuare siendo de su propiedad, y si así no fuere, pues no existe interés asegurable para mantener el vehículo en el referido seguro.



Lo afirmado se prueba con la Certificación y correo allegados, proveniente del Tomador de la póliza colectiva de automóviles 6081016-6, BANCOLOMBIA, relacionados en el acápite correspondiente.

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. ES UN HECHO AJENO A MI REPRESENTADA, HACE PARTE DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE BANCOLOMBIA SA pero no por ello tiene injerencia alguna mi representada en las decisiones que vinculan a las partes de dichos contratos de Leasing, solo en la medida que constituye uno de los elementos esenciales para contratar el seguro colectivo de automóviles, como lo es el interés asegurable.
2. ES UN HECHO AJENO A MI REPRESENTADA, igual que el anterior, es del estricto resorte de BANCOLOMBIA SA
3. ES CIERTO SI AL REFERIRSE A GARANTIA se entiende que es póliza de seguro, la cual ampara desde luego MIENTRAS ESTE VIGENTE EL CONTRATO DE SEGUROS, y en los términos establecidos en el condicionado general que le rige, que para el caso que nos ocupa es la proforma F-01-40-190. Ya hemos dicho y se aporta prueba de ello, que el riesgo de placas SZL 274 fue excluido de aseguramiento por haber TERMINADO EL CONTRATO DE LEASING 144520 cuando la Locataria hizo uso de la opción de compra el 11 de agosto de 2017.
4. ES CIERTO, solicitando se tenga como confesión la siguiente expresión: la cual se mantendría vigente hasta la vigencia o pago total del contrato, que para el caso sucedió antes de la fecha de vencimiento. Ratifica lo dicho en la contestación al hecho 3.
5. ES UN HECHO AJENO A MI REPRESENTADA pues los locatarios no tienen la facultad de solicitar la exclusión del riesgo en el contrato de seguros tomado por BANCOLOMBIA, entre otras cosas porque este es el que debe informar de dicha exclusión una vez ya no existe interés asegurable de su parte, recordemos que no solo es el amparo de responsabilidad civil, sino las coberturas de daños en relación a las cuales el BENEFICIARIO es BANCOLOMBIA SA mientras no haya enajenación del bien.
6. ES CIERTO que la póliza de autos Número 6081016-6 fue contratada por BANCOLOMBIA, en su calidad de Tomador, advirtiendo que se trata de una póliza colectiva donde ingresan y excluyen riesgo a decisión del Tomador. Ahora bien, este no es un hecho sino la explicación al llamamiento en garantía a mi representada que *tiene como propósito establecer las prórrogas y cancelaciones de la póliza de autos en relación con el contrato de leasing*, respecto a ello debemos sencillamente afirmar de manera reiterada, que el riesgo de placa SZL274 fue excluido a solicitud del Tomador en agosto de 2017 como consecuencia de la terminación del contrato

de leasing No 144520 en tanto la locataria hizo uso de la opción de compra el 11 de agosto de 2017.

Conclusión de todo lo anterior: la responsabilidad de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA. se limita al entorno contractual del seguro por el cual ha sido vinculada a través del presente llamamiento en garantía, de tal manera que si los hechos materia de la presente demanda están por fuera de la delimitación temporal de cobertura para el vehículo de placa SZL274, porque no tenía seguro vigente a cargo de mi representada para el 7 de noviembre de 2017, mal puede cargarse a la Aseguradora obligación alguna por fuera de dicho marco contractual de éste Seguro, vertido en póliza de 6081016-6.

B.- EXCEPCIONES FORMULADAS ANTE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1.- INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL A CARGO DEL CONTRATO DE SEGURO DE AUTOS COLECTIVO vertido en póliza 6081016-6. No hay cobertura de amparo alguno para el vehículo de placa SZL 274 para el 7 de noviembre de 2017 por haber finalizado respecto de este, en agosto de 2017 como se demuestra en las pruebas aportadas.

2.- INEXISTENCIA DE SINIESTRO: De conformidad con lo previsto en el artículo 1127 del código de comercio, en relación al seguro de responsabilidad -contenido en la póliza de autos citada- se impone a cargo del asegurador *la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley*, lo que supone necesariamente:

La responsabilidad declarada imputable al Asegurado y en el presente caso consideramos que hay los elementos suficientes para acreditar: de una parte que el contrato de seguros había terminado para el riesgo de placa SZL 274 y por tanto BANCOLOMBIA ni la locataria tenían ya la calidad de asegurados para el 7 de noviembre de 2017; de otra parte, en virtud de la opción de compra de la cual hizo uso la locataria en agosto de 2017, los hechos materia de la presente demanda ni remotamente le son atribuibles a BANCOLOMBIA SA, por lo tanto ante tales ausencias mucho menos obligación de indemnizar a cargo de la Aseguradora que represento.

3.- CONDICIONADO GENERAL Y PARTICULAR QUE RIGE EL CONTRATO DE SEGUROS: Estos son el LIMITE CONTRACTUAL, el marco dentro del cual cabe declarar responsabilidad alguna a la Aseguradora que represento y no de otra manera. El Señor Juez deberá resolver en ese marco contractual que contiene coberturas, condiciones de amparo, exclusiones, deducibles entre otras, de tal manera que mi representada solo podrá ser obligada, fáctica y jurídicamente, al pago de indemnización alguna **siempre y cuando se cumplan todos los**



MARIA DEL PILAR VALLEJO
MV LEGAL S.A.S.

requisitos y exigencias legales y contractuales del contrato de seguros que nos ocupa, partiendo de la vigencia temporal de cobertura.

4.- DE MANERA SUBSIDIARIA EN EL REMOTO EVENTO DE UNA EVENTUAL CONDENA: LIMITE ASEGURADO Y COBERTURA CONFORME A CONDICIONES- En este sentido retomo la legislación comercial para señalar que en su artículo 1079 el C de Co prevé que *El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074* de donde se desprende que el valor asegurado establecido en la póliza de AUTOS No. 6081016-6 PARA EL RIESGO DE PLACA SZL 274, en particular en el amparo de RCE, fue hasta el 27 de agosto de 2017, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) y esa suma es el límite de responsabilidad de mi representada en el remoto evento de una sentencia condenatoria a cargo del Asegurado BANCOLOMBIA SA

Lo anterior, sin perjuicio de ser presupuesto para ello que se prueben totalmente los PERJUICIOS realmente ocasionados, padecidos por los demandantes, pues si estuvieren en cobertura, que hemos dicho que NO de manera reiterada, solo habría lugar a asumir hasta el límite de la suma señalada.

Todo lo anterior sustentado en la normatividad que rige el contrato de seguros, en particular los artículos 1056 y 1088 del código de comercio, éste último consagra el principio indemnizatorio que rige los seguros de daños, para el caso que nos ocupa, el seguro de responsabilidad civil.

PRETENSIONES

Por todo lo anterior, solicito al señor Juez se declare que mi representada está totalmente exenta de obligación alguna en relación a los hechos materia de esta demanda.

PRUEBAS

Para que sean valoradas por el Señor Juez, solicito se decreten y practiquen las siguientes:

1.- INTERROGATORIOS DE PARTE:

1.1. Solicito se cite a la señora **HILLAR BEATRIZ FREITE PERTUZ**, con **CC 32.608.190** a la audiencia inicial para realizar interrogatorio, con la finalidad de que deponga sobre todo lo relacionado con el contrato de leasing No. 144520 y la posterior enajenación del vehículo de placa SZL274, que puede ser citada en la calle 47 N. 4 SUR 18, y dirección comercial en la calle 55 # 12 – 24 y calle 13 # 55-1 de la ciudad de Barranquilla, celular 300 819 0738, y correo electrónico anghy060704@hptmail.com

1.2.- Solicito se cite al señor **JORGE RINCON BAYONA**, con **CC 91.280.466** a la audiencia inicial para realizar interrogatorio, con la finalidad de que informe sobre lo ocurrido el 7 de noviembre de 2020, que puede ser citado en la dirección y correo electrónico informado por



el Demandante en su escrito de Demanda: gruasgarzon@hotmail.com y anghy060704@hotmail.com

1.3.- Solicito se cite a la demandante YURANIS XILENA MERCADO CAVIEDES, a la audiencia inicial para realizar interrogatorio, quien puede ser citada en la dirección y correo electrónico señalada por su apoderado en el escrito de demanda: xilemercado@hotmail.com

1.4.- Solicito se cite a representante legal de BANCOLOMBIA SA, a la audiencia inicial para realizar interrogatorio, con la finalidad de ratificar que los documentos aquí aportados que refieren a BANCOLOMBIA son el reflejo real de la exclusión del riesgo de placa SZL 274 a partir de agosto de 2017, para lo cual puede ser citado en el correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co o a través de su apoderada en el presente proceso: lujan.lrabogados@gmail.com

2.- Aporto como prueba DOCUMENTALES los siguientes archivos en PDF, válidas tanto frente a los hechos de la Demanda como en relación al Llamamiento en garantía:

2.1. Documento 59047558 de 27 de agosto de 2017, en el que se excluye de la Póliza 6081016-6 el riesgo de placa SZL274, cesando toda responsabilidad de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA sobre este rodante.

2.2. Correo de Bancolombia de Diciembre 7 de 2020 que registra la fecha en que solicitó la exclusión del riesgo de placa SZL 274, ratificando lo anterior.

2.3. Relación de vehículos excluidos en agosto de 2017, en el que se resalta el de placa SZL 2017, con la información allí registrada. En virtud de la lealtad procesal y transparencia informo que esta relación hace parte una mas extensa en que se reportan otras novedades, que por extensa dicha relación y por economía procesal se ha delimitado en los vehículos que fueron retirados en agosto de 2017 y que tienen en común la causal de exclusión, esto es PREPAGO, como en el caso de la opción de compra ejercida por la Locataria en agosto 11 de 2017. Sin embargo, de considerar el juez que debe aportarse en su totalidad estaremos prestos a ello, anotando que ello sería en archivo electrónico, no en PDF.

2.4. CERTIFICACION expedida por BANCOLOMBIA donde consta que a agosto 11 de 2017 La señora HILLAR BEATRIZ FREITE PERTUZ identificada con CC 32608190 hizo uso de la opción de compra y *se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de cánones, comisiones e intereses.*

2.5. HISTORICO VEHICULAR de placa SZL274 donde se evidencia que este vehículo NO tiene registro de accidente alguno y por tanto no registra anotaciones en tal sentido ni de limitaciones al dominio como consecuencia de ello ni mucho menos del que señala la Demanda como ocurrido el 7 de noviembre de 2017.



MARIA DEL PILAR VALLEJO
MV LEGAL S.A.S.

2.6. HISTORICO DE PROPIETARIOS del vehículo de placa SZL274, que prueba que el último propietario es el señor **GUIDO MANUEL MERCADO MERCADO**, desde el 3 de septiembre de 2019, de tal manera que si tal enajenación se surtió es porque ninguna limitación le atañe al vehículo en cita, ni se encuentra vinculado a proceso judicial alguno lo que permite presumir que no estuvo involucrado en los hechos que refieren esta demanda; además de poner de presenta una coincidencia entre los apellidos del citado propietario y el de los demandantes, para lo cual solicitamos al señor Juez proceder de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 43 del CGP.

ANEXOS

Me permito acompañar como anexos:

- 1.- Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en la que se acredita la calidad de representante legal judicial de la suscrita, en archivo PDF
- 2.- Los documentos relacionados como PRUEBAS DOCUMENTALES, todos en archivo PDF.

NOTIFICACIONES

Para toda notificación y en particular para los efectos del Art.78 numeral 14 del C.G.P; arts. 6 al 11 y art. 13 del mismo CGP, la llamada en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co y la suscrita en el correo electrónico gerencia@mvlegal.com.co y mapivallejo1@gmail.com, así como en la Carrera 50 No. 82- 79 A5B de la ciudad de Barranquilla y pueden contactarme en el número de celular 3157052519.

MARIA DEL PILAR VALLEJO
MV LEGAL S.A.S.

MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA

CC 51764113 Bogotá
TP 53311 CSJ



Maria Del Pilar Vallejo Barrera <mapivallejo1@gmail.com>

RV: YURANIS XILENA MERCADO CAVADIAS VS BANCOLOMBIA - SURA CT 98536- VENCE 4 DE DICIEMBRE DE 2020 URGENTE RECLAMACION VEHICULO DE PLACA SZL274

1 mensaje

Maria Norela Gomez Gomez <mngomez@bancolombia.com.co>

7 de diciembre de 2020 a las 07:33

Para: Carolina Rendon Jimenez <crendon@sura.com.co>, Maria Del Pilar Vallejo Barrera <gerencia@mvlegal.com.co>

CC: Nestor James Espinosa Salazar <nespinos@bancolombia.com.co>, Yuly Andrea Palacio Correa <ypalacio@bancolombia.com.co>

Buenos días:

Remito respuesta sobre la exclusión de la placa SZL274, fue remitida el 18 de agosto de 2017 por parte de Willis con motivo cancelación por prepago, indicando que la información se tomó del query de operaciones terminadas del sistema Delfín entre el 31/07/2017 al 17/08/2017m query que se genera del sistema del cliente Bancolombia.

Así mismo se recibió respuesta por parte de Sura el 22 de agosto de 2017 confirmando la realización del proceso.

Por favor aclarar la razón de la solicitud ya que no está claro en histórico para adelantar el trámite que se requiera.

Cordial saludo,

Maria Norela Gómez Gómez

Directora Comercial Seguros Deudores

DIRECCION DE SEGUROS

Medellín – Colombia



De: Stefanee Garcés Serna <sgserna@bancolombia.com.co>

Enviado el: viernes, diciembre 2020 10:11 AM

Para: Maria Norela Gomez Gomez <mngomez@bancolombia.com.co>

CC: Nestor James Espinosa Salazar <nespinos@bancolombia.com.co>; Yuly Andrea Palacio Correa <ypalacio@bancolombia.com.co>

Asunto: RE: YURANIS XILENA MERCADO CAVADIAS VS BANCOLOMBIA - SURA CT 98536- VENCE 4 DE DICIEMBRE DE 2020 URGENTE RECLAMACION VEHICULO DE PLACA SZL274

Buenas noches,

Me permito informar que la placa fue reportada en agosto 2017 como exclusión por prepago y se envió la solicitud en el informe de EXCLUSIONES AUTOS AGOSTO 3_ LEASING BANCOLOMBIA tal y como lo indican en el cuerpo del correo.

Adjunto la respuesta de Daniela Zapata Arcila con el recibo de la exclusión del 22/08/2017.

6	18	144520 01	DELFIN	Prepagado
---	----	-----------	--------	-----------

Atentamente,

Stefanee Garcés Serna

BANCOLOMBIA S.A.

CERTIFICA

Que La señora FREITE PERTUZ HILLAR BEATRIZ, identificada/o con C.C. 32608190, celebró en calidad de Locatario con BANCOLOMBIA S.A. la(s) operación(es) **LEASING FINANCIERO** No(s). 144520, la(s) cual(es) a la fecha se encuentran a paz y salvo por concepto de cánones, comisiones e intereses.

La opción de compra de dicha operación fue cancelada por el locatario el día 11/08/2017.

Lo anterior sin perjuicio de los valores por concepto de gastos, sanciones o impuestos, entre otros, que a la fecha en que se otorga la presente certificación no se conozcan, pero que se hayan causado durante la vigencia de la mencionada operación.

La presente constancia se expide el **24 de noviembre de 2020** a solicitud del interesado.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,



ELIANA MARIA GIRALDO DUQUE
C.C. 32259879
APODERADO(A) ESPECIAL
BANCOLOMBIA S.A.

SEGURO DE AUTOMÓVILES
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOS Y RECIBO DE PRIMA
LEASING PYME

Número del Crédito 144520	Póliza 6081016-6	Documento 59047558	Ofic. Radic. 2765	Referencia de Pago 04059047558
-------------------------------------	----------------------------	------------------------------	-----------------------------	--

INFORMACIÓN DEL TOMADOR

NIT 8909039388	Nombres y Apellidos BANCOLOMBIA SA
-------------------	---------------------------------------

Dirección CR 48 26 85 TO NORTE 1	Ciudad MEDELLIN	Teléfono 5109000
-------------------------------------	--------------------	---------------------

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

NIT 8909039388	Nombres y Apellidos BANCOLOMBIA SA O FREITE PERTUZ HILLAR BEATRIZ
-------------------	--

INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

NIT 8909039388	Nombres y Apellidos BANCOLOMBIA SA
-------------------	---------------------------------------

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Placa SZL274	Marca – Tipo – Características NISSAN U41 U41 MT 4200CC TD 4X		Código Fasecolda 06404002	Modelo 2012	Clase de Vehículo CAMION	
Riesgo 16260	Servicio PUBLICO ES	Motor TD42517408T	Chasis o Serie JNB0T5U41CA083515	Departamento Circulación BARRANQUILLA		% Bonificación 0,00

COBERTURAS CONTRATADAS	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	VALOR MÍN. DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	500.000.000	10%	1 SMLMV
Daños a Bienes de Terceros	250.000.000		
Muerte o Lesiones a Personas	500.000.000		
Asistencia Jurídica en Proceso Penal	50.000.000		
AL VEHICULO POR DAÑOS			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	84.642.257	10%	0 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	84.642.257	10%	1 SMLMV
AL VEHICULO POR HURTO			
PERDIDA TOTAL POR HURTO	84.642.257	10%	0 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	84.642.257	10%	1 SMLMV
ASISTENCIA PESADOS		0	
OBLIGACIONES FINANCIERAS	3.500.000		
ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR	25.000.000		

NOTA:SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

NOTA:SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

VIGENCIA DEL SEGURO			VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			FECHA DE EXPEDICIÓN	VALOR PRIMA SIN IVA	VALOR IMPUESTOS (IVA)	TOTAL PRIMA MENSUAL
Días	Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta				
365	19-DIC-2016	19-DIC-2017	114	27-AGO-2017	19-DIC-2017	20 DE AGOSTO DE 2017	\$0	\$0	\$0

Documento de: RETIRO DE RIESGOS

Textos y Aclaraciones:

LA PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS Y TOTAL DAÑOS CUBRE LOS DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE EVENTOS DE LA NATURALEZA.

Recuerde que esta póliza se renovará automáticamente cada año y tendrá vigencia hasta el momento en el que se cancele el contrato de Leasing o el crédito o hasta que se genere la última facturación de su crédito que incluya el cobro de este seguro, fecha en la cual cesará la cobertura para este vehículo y usted debiera contratar otra póliza de seguro.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA.

LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDAS EN LA FORMA F-01-40-190 LAS CUALES SE ADJUNTAN.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

Código	Nombres del Asesor	Oficina	Compañía	Categoría	% Participación	Valor Prima
5947	WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.	4030	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	CORREDORES	100,00	317.408

SEGURO DE AUTOMÓVILES
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOS Y RECIBO DE PRIMA
LEASING PYME

Respaldo por sura

Número del Crédito	Póliza	Documento	Ofic. Radic.	Referencia de Pago
144520	6081016-6	59047558	2765	04059047558

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y Número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la Proforma
17 - 03 - 2014	13 - 18	P	03	F-01-40-190

Firma Autorizada

Recibí [Firma Cajero o Cobrador Autorizado]

IMPORTANTE : Este documento sólo es valido como recibo de prima, si está firmado por un cajero o cobrador autorizado por SURAMERICANA. Si se entrega a cambio de un cheque, la prima sólo será abonada al recibir SURAMERICANA su valor.

NOTA: ESTA RELACION QUE FUE REMITIDA POR BANCOLOMBIA PARA EXCLUSION DE VEHICULOS EN AGOSTO DE 2017, CONTIENE SOLO LOS DE LA CAUSAL PREPAGO Y SE HA OMITIDO EL NOMBRE DE LOS LOCATARIOS POR TRATAMIENTO DE DATOS, PERO EN RELACION AL VEHICULO DE PLACA SZL274 SE EVIDENCIA QUE LA CEDULA CORRESPONDE A LA DE LA SEÑORA HILLAR BEATRIZ FREITE PERTUZ.

RAMO	POLIZA VIENE	CONTRATO	SUCUR SAL	NUMERO DE IDENTIFICACION	DESCRIPCION DEL ACTIVO/ PLACA AUTOS	FECHA INICIO/ COBERTURA	FECHA FINAL	TOTAL VR ASEGURADO	FECHA EXCLUSION DELFIN	FECHA EXCLUSION COBRO	CAUSAL DE EXCLUSION	OBSERVACION COBRO	ENVO EXCLUSION A SURA
AUTOMOV	6081016	148378	9	10133571	SMW453	13/02/2013	19/02/2018	82.100.000	12/07/2017	19/07/2017	PREPAGO	ELIMINAR MES SIGUIENTE	REPORTE SURA JULIO 5, correo 31/07/2017 a Daniela Zapata Arcila <dzapataa@sura.com.co>
AUTOMOV	6081016	162776	9	9001000661	RGB042	14/03/2014	18/03/2019	25.533.073	10/07/2017	18/07/2017	PREPAGO	ELIMINAR MES SIGUIENTE	REPORTE SURA JULIO 2, correo 14/07/2017 a Daniela Zapata Arcila <dzapataa@sura.com.co>
AUTOMOV	6081016	143417	8	8110233457	SKR785	7/09/2012	10/09/2017	19.400.000	2/08/2017	10/08/2017	PREPAGO	EXCLUIR MES SIGUIENTE CON PRIMA	REPORTE SURA AGOSTO 2, correo 11/08/2017 a Daniela Zapata Arcila <dzapataa@sura.com.co>
AUTOMOV	6081016	190467	8	9003372481	KBM159	3/08/2016	1/09/2021	42.900.000	27/07/2017	1/08/2017	PREPAGO	EXCLUIR MES SIGUIENTE CON PRIMA	REPORTE SURA JULIO 5, correo 31/07/2017 a Daniela Zapata Arcila <dzapataa@sura.com.co>
AUTOMOV	6081016	159625	4	8908007181	MQO873	18/02/2014	9/06/2019	228.300.000	9/08/2017	9/08/2017	PREPAGO	EXCLUIR MES SIGUIENTE CON PRIMA	REPORTE SURA AGOSTO 3, correo 18/08/2017 a Daniela Zapata Arcila <dzapataa@sura.com.co>
AUTOMOV	6081016	148281	6	72280583	NEK457	18/02/2013	20/02/2018	75.007.290	11/07/2017	20/07/2017	PREPAGO	ELIMINAR MES SIGUIENTE	REPORTE SURA JULIO 5, correo 31/07/2017 a Daniela Zapata Arcila <dzapataa@sura.com.co>
AUTOMOV	6081016	150902	8	9004340892	MS5863	5/04/2013	12/04/2018	136.019.554	28/07/2017	12/08/2017	PREPAGO	EXCLUIR MES SIGUIENTE CON PRIMA	REPORTE SURA AGOSTO 1, correo 04/08/2017 a Daniela Zapata Arcila <dzapataa@sura.com.co>
AUTOMOV	6081016	159170	6	343679	HGP386	27/11/2013	1/12/2018	65.500.000	29/06/2017	1/07/2017	PREPAGO	ELIMINAR MES SIGUIENTE	REPORTE SURA JULIO 5, correo 31/07/2017 a Daniela Zapata Arcila <dzapataa@sura.com.co>
AUTOMOV	6081016	145067	8	9003360577	TEK480	21/11/2012	27/11/2017	29.363.820	10/08/2017	27/08/2017	PREPAGO	EXCLUIR MES SIGUIENTE CON PRIMA	REPORTE SURA AGOSTO 3, correo 18/08/2017 a Daniela Zapata Arcila <dzapataa@sura.com.co>
AUTOMOV	6081016	146527	8	9003360577	SNT178	19/12/2012	26/12/2017	44.100.000	10/08/2017	26/08/2017	PREPAGO	EXCLUIR MES SIGUIENTE CON PRIMA	REPORTE SURA AGOSTO 3, correo 18/08/2017 a Daniela Zapata Arcila <dzapataa@sura.com.co>
AUTOMOV	6081016	161962	2	9001524508	WEP850	24/02/2014	9/03/2018	25.767.397	13/07/2017	9/08/2017	PREPAGO	EXCLUIR MES SIGUIENTE CON PRIMA	REPORTE SURA JULIO 5, correo 31/07/2017 a Daniela Zapata Arcila <dzapataa@sura.com.co>
AUTOMOV	6081016	143358	3	9002693891	MSV760	10/09/2012	14/09/2017	50.400.000	11/07/2017	14/07/2017	PREPAGO	ELIMINAR MES SIGUIENTE	REPORTE SURA JULIO 5, correo 31/07/2017 a Daniela Zapata Arcila <dzapataa@sura.com.co>
AUTOMOV	6081016	144520	6	32608190	SZL274	19/12/2012	27/02/2018	84.642.257	11/08/2017	27/08/2017	PREPAGO	EXCLUIR MES SIGUIENTE CON PRIMA	REPORTE SURA AGOSTO 3, correo 18/08/2017 a Daniela Zapata Arcila <dzapataa@sura.com.co>
AUTOMOV	6081016	156726	2	8001679081	HJ5284	23/10/2013	9/10/2017	71.900.000	2/08/2017	9/08/2017	PREPAGO	EXCLUIR MES SIGUIENTE CON PRIMA	REPORTE SURA AGOSTO 2, correo 11/08/2017 a Daniela Zapata Arcila <dzapataa@sura.com.co>
AUTOMOV	6081016	133449	18	8001839801	SZZ795	7/05/2012	20/09/2017	168.300.000	3/08/2017	20/08/2017	PREPAGO	EXCLUIR MES SIGUIENTE CON PRIMA	REPORTE SURA AGOSTO 2, correo 11/08/2017 a Daniela Zapata Arcila <dzapataa@sura.com.co>
AUTOMOV	6081016	133449	18	8001839801	SZZ796	7/05/2012	20/09/2017	168.300.000	3/08/2017	20/08/2017	PREPAGO	EXCLUIR MES SIGUIENTE CON PRIMA	REPORTE SURA AGOSTO 2, correo 11/08/2017 a Daniela Zapata Arcila <dzapataa@sura.com.co>
AUTOMOV	6081016	139250	8	98672225	SWX083	5/06/2012	10/07/2017	89.144.252	5/07/2017	10/07/2017	PREPAGO	ELIMINAR MES SIGUIENTE	REPORTE SURA JULIO 2, correo 14/07/2017 a Daniela Zapata Arcila <dzapataa@sura.com.co>
AUTOMOV	6081016	162778	8	8110061742	DER814	7/04/2014	10/04/2019	48.500.000	21/07/2017	10/08/2017	PREPAGO	EXCLUIR MES SIGUIENTE CON PRIMA	REPORTE SURA JULIO 5, correo 31/07/2017 a Daniela Zapata Arcila <dzapataa@sura.com.co>
AUTOMOV	6081016	143975	3	3673041	MSX087	11/10/2012	16/10/2017	48.764.550	4/08/2017	16/08/2017	PREPAGO	EXCLUIR MES SIGUIENTE CON PRIMA	REPORTE SURA AGOSTO 3, correo 18/08/2017 a Daniela Zapata Arcila <dzapataa@sura.com.co>
AUTOMOV	6081016	144641	5	8060080397	MUM075	16/10/2012	24/10/2017	22.300.110	9/08/2017	24/08/2017	PREPAGO	EXCLUIR MES SIGUIENTE CON PRIMA	REPORTE SURA AGOSTO 3, correo 18/08/2017 a Daniela Zapata Arcila <dzapataa@sura.com.co>
AUTOMOV	6081016	148714	3	8350017884	SLF112	15/02/2013	19/08/2017	129.700.000	12/07/2017	19/07/2017	PREPAGO	ELIMINAR MES SIGUIENTE	REPORTE SURA JULIO 5, correo 31/07/2017 a Daniela Zapata Arcila <dzapataa@sura.com.co>
AUTOMOV	6081016	147929	2	8300876756	TUN600	16/05/2013	15/05/2018	44.067.600	9/08/2017	15/09/2017	PREPAGO	EXCLUIR MES SIGUIENTE CON PRIMA	REPORTE SURA AGOSTO 3, correo 18/08/2017 a Daniela Zapata Arcila <dzapataa@sura.com.co>

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8795774498963961

Generado el 05 de noviembre de 2020 a las 13:20:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8795774498963961

Generado el 05 de noviembre de 2020 a las 13:20:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8795774498963961

Generado el 05 de noviembre de 2020 a las 13:20:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 71697585	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 17/08/2018	CC - 79794741	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 15/01/2020	CC - 1129567635	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8795774498963961

Generado el 05 de noviembre de 2020 a las 13:20:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolf Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8795774498963961

Generado el 05 de noviembre de 2020 a las 13:20:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Identificación : SZL274

Expedido el 01 de diciembre de 2020 a las 04:55:55 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
NIT	860059294	LEASING BANCOLOMBIA S.A.	22/11/2012	03/09/2019
NIT	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	03/09/2019	03/09/2019
C.C.	9308440	GUIDO MANUEL MERCADO MERCADO	03/09/2019	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**
Identificación : **SZL274**

Expedido el 01 de diciembre de 2020 a las 04:55:58 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**
DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10019130968	Autoridad de tránsito	STRIA MCPAL TTOyTTE PUERTO COLOMBIA
Fecha Matrícula	22/11/2012	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	882011000039989	Fecha Acta importación	27/05/2011
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	SZL274	Nro. Motor	TD42-517408T		
Nro. Serie	JNB0T5U41CA083515	Nro. Chasis	JNB0T5U41CA083515		
Nro. VIN	JNB0T5U41CA083515	Marca	UD TRUCKS		
Linea	U41	Modelo	2012		
Carroceria	GRUA	Color	BLANCO		
Clase	CAMION	Servicio	PÚBLICO		
Cilindraje	4169	Tipo Combustible	DIESEL		
Importado	SI	Estado del Vehículo	ACTIVO		
Radio de Acción		Modalidad Servicio	CARGA		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

 Identificación : **SZL274**

Expedido el 01 de diciembre de 2020 a las 04:55:58 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**
GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
79508093	30/11/2020	29/11/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	SI
77144915	30/11/2019	29/11/2020	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	14/12/2019	14/12/2020	METROCAR S.E.S.	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	14/12/2018	14/12/2019	METROCAR S.E.S	NO

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
134974504	14/12/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
130859884	03/09/2019	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA MCPAL TTOyTTE PUERTO COLOMBIA
130854933	03/09/2019	RECHAZADA	Tramite traspaso,	STRIA MCPAL TTOyTTE PUERTO COLOMBIA
130848447	03/09/2019	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA MCPAL TTOyTTE PUERTO COLOMBIA
125746482	23/04/2019	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA MCPAL TTOyTTE PUERTO COLOMBIA
120616082	14/12/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S
120593139	13/12/2018	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S
120538900	12/12/2018	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S
120441392	10/12/2018	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE SUCRE

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Identificación : **SZL274**

Expedido el 01 de diciembre de 2020 a las 04:55:58 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
106510648	01/12/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
105929091	17/11/2017	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA MCPAL TTOyTTE PUERTO COLOMBIA
92024093	24/11/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
77078700	23/11/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
73613364	31/08/2015	AUTORIZADA	Tramite duplicado licencia transito,	STRIA MCPAL TTOyTTE PUERTO COLOMBIA
73542373	28/08/2015	RECHAZADA	Tramite duplicado licencia transito,	STRIA MCPAL TTOyTTE PUERTO COLOMBIA

INFORMACIÓN DE CARGA

Vehículo se encuentra Postulado?	NO	Motivo Postulación	NO REGISTRA
Tiene certificado de Desintegración	NO	Nro. Certificado Desintegración	NO REGISTRA
Entidad Desintegradora	NO REGISTRA		
Tiene Certificado de Dijn	NO REGISTRA	Vehículo fue objeto de Reposición	NO

Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

www.runt.com.co / Consulta historico vehicular



01 de diciembre de 2020 a las 04:55:58 PM